AUTO INTERLOCUTORIO No. 259

Popayán, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: JOSE EDISON VERA VARELA
Accionado: EPCAMS SAN ISIDRO DE POPAYÁN – AREA DE SANIDAD
Radicación: 19001310500220220009800

Procede el Despacho a estudiar la Acción de Tutela presentada por el interno JOSE EDISON VERA VARELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.300.569, TD 2394, Recluido en el Pabellón 1 del EPCAMS SAN ISIDRO DE POPAYAN.

Para efectos de resolver este asunto el Despacho se permite realizar las siguientes CONSIDERACIONES:

1.- El JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYÁN mediante sentencia del 21 de enero de 2020 resolvió negar el amparo a la salud solicitado por el accionante.

2.- Ante la impugnación presentada por el actor, La Sala Penal del Tribunal Superior de Popayán, resolvió:

PRIMERO: *REVOCAR la sentencia proferida en primera instancia por el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, en la cual se negó la acción de tutela solicitada por JOSE EDISON VERA VARELA. En su lugar, TUTELAR el derecho a la salud del accionante.*

SEGUNDO: *ORDENAR a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC", en coordinación con el FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019 (integrado por las sociedades FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A.), LA DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE POPAYAN (EPAMSCAS), que dentro del término perentorio e improrrogable de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contados a partir de la notificación del fallo, garantice que el señor JOSE EDISON VERA VARELA, sea valorado por profesional médico y sea remitido a la especialidad idónea que determine los medicamentos, exámenes y/o procedimiento que permitan establecer un adecuado diagnóstico, y con base en él, iniciar y autorizar el correspondiente tratamiento a fin de que cesen los intensos dolores que enfrenta el actor.*

TERCERO*. (…)*

2.- De lo expresado por el actor se puede apreciar claramente que la pretensión es que se dé cumplimiento a la orden impartida en la acción de tutela que presentó en enero de 2020, con lo cual busca que se le siga brindando el tratamiento médico especializado, se le suministren los medicamentos prescritos y se determine la consecuencia de los fuertes dolores de cabeza que padece.

3.- Pretende el accionante con su escrito se ordenar al Director del EPAMASC entregue los resultados de la tomografía que se le practico en la Clínica La Estancia y se le consiga cita para la valoración del resultado de la cirugía del ojo izquierdo que le hicieron en la Clínica Vascular.

Por lo anterior es claro para el Despacho que el trámite para esta situación, no es a través de una acción de tutela, debido a que ya hay una decisión en favor del interno, por lo que se procederá a remitir el expediente en el estado en que se encuentra al JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYÁN, para que si lo considera pertinente le dé el trámite correspondiente a un Incidente de desacato.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR remitir el expediente en el estado en que se encuentra al JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYÁN, para que si lo considera pertinente le dé el trámite correspondiente a un Incidente de desacato.

SEGUNDO: CANCELAR la radicación en el Programa de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

TERCERO: NOTIFÍCAR por el medio más idóneo a los interesados el contenido de lo aquí decidido.

NOTIFIQUESE,

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **050** FIJADO HOY,**5 DE ABRIL DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

GSG